



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
 FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO**
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	09:30	AM	x	PM	
--------------	---	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	7	3	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	JULIANA CURY CRUZ julianacurycruz@hotmail.com pensionar.abogado@gmail.com	Identificación	CC No. 66.821.833
Demandado	AFP PROTECCIÓN luz.perez@aliados.proteccion.com.co lisa.barbosa@proteccion.com.co	Identificación	NIT No.800.170.494-5
Demandado	AFP PROVENIR djaramillo@godoycordoba.com - notificaciones@godoycordoba.com	Identificación	NIT. No. 800.144.331-3
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E avelosaperez@gmail.com	Identificación	

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado No. 016462020 del 11 de febrero de 2020 (folio 159) y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (Fl. 74 a 79), la AFP PROTECCIÓN S.A. (161 a174) y la AFP PORVENIR (Fl. 109 a 121) el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>Se deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por la señora JULIANA CURY CRUZ en el año 1996 a la AFP PORVENIR y de posterior traslado a la AFP PROTECCION en el año 2000, son ineficaces por insuficiente información, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo a la afiliación; Finalmente, de colegirse la validez del acto de afiliación, determinar si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y que conlleve a dar la orden a POVERNIR a la devolución de cuotas de administración, dineros pagados por seguros previsionales de invalidez y muerte y demás conceptos descontados durante la vigencia de la afiliación y a la AFP PROTECCION para que traslade a COLPENSIONES los valor de los aportes recibidos por cotizaciones, rendimientos, intereses, bonos pensionales, títulos pensionales y cualquier otro concepto que estén en las cuentas de ahorro individual de la demandante, y si consecucionalmente procede dar la orden a COLPENSIONES como administradora del RPMPD para que reciba los valores trasladados de las AFP, activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la demandante sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en el historial laboral.</p> <p>Asimismo, determinar si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por las codemandadas así:</p> <p style="text-align: center;">PROPUESTAS POR COLPENSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir. ii. Buena fe iii. Prescripción. iv. Imposibilidad de condena en costas Innominada o genérica <p style="text-align: center;">PROPUESTAS POR POVERNIR</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Prescripción ii. Prescripción de la acción de nulidad iii. Cobro de lo no debido por ausencia de causa e insistencia de la obligación iv. Buena fe <p style="text-align: center;">PROPUESTAS POR PROTECCIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir ii. Buena fe iii. Prescripción iv. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarará la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa v. Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe. vi. Innominada o genérica. <p>Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas y lo que se haya probado ultra y extra petita</p>

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la demandante nació el 03 de noviembre de 1970 por lo que a la fecha tiene 50 años de edad. **Folios 26 y 27 Cedula de ciudadanía y registro civil de nacimiento.**
- ii. Que la demandante se afilío al ISS hoy COLPENSIONES el día 16 de junio de 1993. **Folio 29 a 31 historia laboral Colpensiones.**
- iii. Que la demandante suscribió formulario de afiliación y se trasladó del RPMPD al RAIS administrado por la AFP PORVENIR el 08 de octubre de 1996 y traslado que se hizo efectiva el 01 diciembre de 1996. **Folio 121 reverso a 124 Solicitud de vinculación, historial de aportes y reporte SIAFP**
- iv. Que la demandante suscribió solicitud de vinculación y se trasladó de la AFP PORVENIR a la AFP PROTECCIÓN el 19 de junio de 2000 que se hizo efectiva el 31 de diciembre, donde continúa haciendo aportes hasta la actualidad. **Folio 178, folio 179 reverso formulario de solicitud de vinculación y reporte SIAFP**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

Se le decreta la prueba documental obrante de Folios **15 a 82 consistentes en:**

- i. Fotocopia de la cedula **Folio 15 (PDF 31)**
- ii. Respuesta a derecho de petición emitida por PORVENIR S.A de fecha del 12 de noviembre de 2019 **Folio 16 (PDF 33-34)**
- iii. Copia de Formulario de afiliación N° 802710 del 08 de octubre de 1996 a la AFP POVENIR S.A **Folio 17 (PDF 35)**
- iv. Respuesta a derecho de petición emitida por PROTECCION S.A del 29 de agosto de 2019 **Folio 18 a 20 PDF 37 a 42)**
- v. Respuesta a derecho de petición emitida por PROTECCION S.A del 24 de octubre de 2019 **Folio 21 a 22 (PDF 43 a46)**
- vi. Copia formularia de afiliación N° 5136497 del 19 de junio de 2000 **Folio 23 (PDF 47 a 48)**
- vii. Historial laboral generado el 15 de agosto de 2019 **Folio 24 a 28 (PDF 49 a 57)**
- viii. Reporte de semanas cotizadas a Colpensiones. **Folio 29 a 31 (PDF 59 a 64)**
- ix. Reclamación administrativa realizada a Colpensiones el 17 de septiembre de 2019 **Folio 32 (PDF 65 a 66)**
- x. Reclamación administrativa realizada a Colpensiones el 12 de noviembre de 2019 **Folio 32 (PDF 65 a 66)**
- xi. Respuesta a la reclamación administrativa bajo radicado BZ 2019_12654891-2744714 del 18 de septiembre de 2019 **Folio 33 a 35 (PDF 67 a 72)**
- xii. Respuesta a reclamación administrativa del 13 de noviembre de 2019 **Folio 39 a 40 (PDF 79 a 82)**

PRUEBAS - DEMANDADA

A la parte demandada PROTECCIÓN:

1. Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por la AFP Santander de fecha 19 de junio del 2000 **Folio 35 y 78 PDF N° 05**

2. Historia laboral emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales. **Folio 36 a 37 PDF N° 05**
3. Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de AFP efectuado por la demandante. **Folio 38 a 39 PDF N° 05**
4. Estado de cuenta de ahorro individual de la demandante y sus correspondientes rendimientos. **Folio 40 a 61 PDF N° 05**
5. Historial Laboral emitida por la AFP donde consta las semanas cotizadas a la AFP Protección con fecha de generación 15 de marzo de 2020 **Folio 62 a 70 PDF N° 05**
6. Respuesta al Derecho de petición con fecha 24 de octubre de 2019 **Folio 71 a 73 PDF N° 05**
7. Respuesta al Derecho de petición con fecha 29 de agosto de 2019 **Folio 74 a 77 PDF N° 05**
8. Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015. **Folio 79 a 81 PDF N° 05**
9. Comunicado de prensa año de gracia. **Folio 81 a 83 PDF N° 05**
10. Protocolos para asesorar y vincular personas naturales. **Folio 84 a 88 PDF N° 05**

11. Interrogatorio de parte a la demandante

A la demanda PORVENIR S.A:

- i. Formulario de Afiliación – PORVENIR S.A. **Folio 26 PDF N° 6.**
- ii. Consulta de Viabilidad SIAFP **Folio 27 PDF N° 6.**
- iii. Consulta de Vinculaciones y movimientos de cuenta SIAFP. **Folio 28 a 29 PDF N° 6.**
- iv. Historia Laboral Porvenir. **Folio 30 a 32 PDF N° 6.**
- v. Consulta OBP Historia Laboral Historia Laboral Porvenir. **Folio 33 a 34 PDF N° 6.**
- vi. Comunicado Porvenir del 11 de diciembre de 2019 **Folio 35 a 36 PDF N° 6.**
- vii. Certificación de historia laboral **Folio 37 a 40 PDF N° 6.**
- viii. Notificación empleadora. **Folio 41 PDF N° 6.**
- ix. Certificado de Egresado **POVENIR S.A Folio 42 PDF N° 6.**
- x. Respuesta comunicada del 30 de octubre **Folio 43 a 45 PDF N° 6.**
- xi. Comunicado El Tiempo **Folio 46 a 48 PDF N° 6.**
- xii. Concepto Supe financiera 2019152169-003-00 **Folio 49 a 55 PDF N° 6.**

Interrogatorio de parte a la demandante

A la demandada COLPENSIONES:

- i. Historial laboral del demandante
- ii. Expediente administrativo de la demandante

Interrogatorio de parte a la demandante.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	JULIANA CURY CRUZ
Identificación	N°66.821.833

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA
Declarante	NO APLICA

Identificación	NO APLICA
-----------------------	-----------

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - CODEMANDADAS
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
<p>El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por ministerio de la ley,</p> <p style="text-align: center;">FALLA:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado efectuado por la señora JULIANA CURY CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.821.833 proveniente del RPMPD al RAIS y el traslado entre AFP.</p> <p>SEGUNDO: Se DECLARA que la señora JULIANA CURY CRUZ, se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por COLPENSIONES desde el día 16 de junio de 1993 sin solución de continuidad.</p> <p>TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros con destino a COLPENSIONES, advirtiendo que estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.</p> <p>Se exceptúan de dicha devolución las sumas de las cuotas de administración y las que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte.</p> <p>CUARTO: Se absuelve a la AFP PORVENIR de la devolución las de las cuotas de administración y las que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte durante la vigencia de la afiliación. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia</p> <p>QUINTO: SE CONDENA a COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante y a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.</p> <p>SEXTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las de BUENA FE e IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES y la de Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional e inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración PROTECCION, mismas que se declaran probadas respecto forma oficiosa respecto de PORVENIR. Conforme a las consideraciones realizadas</p> <p>SEPTIMO: Se CONDENA en costas a la AFP PROTECCION S.A. fijando el despacho como agencias en derecho la suma de 908.526 equivalente a 1 SMLMV y en igual sentido se condena a la AFP PORVENIR S, 908.526 equivalente a 1 SMLMV en favor de la demandante; Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.</p>

OCTAVO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - CODEMANDADAS

Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc43d83b026cc84b7f4312b283d969d2dca30d726451a09b02ed6b575fddb11d

Documento generado en 12/08/2021 03:06:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**